

ANTECEDENTES:

El Licdo. Isidro A. Vega, ha presentado Incidente de Rescisión de Secuestro, en representación de la Caja de Ahorros, dentro del Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo que el Instituto Nacional de Telecomunicaciones le sigue a Héctor Meléndez Araúz.

Mediante Auto de fecha 27 de junio de 1993, el Instituto Nacional de Telecomunicaciones libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de Héctor Araúz Meléndez, hasta la concurrencia de B/.272.59, más costas y gastos del proceso, en concepto de servicios telefónicos recibidos y dejados de pagar al INTEL.

En la fecha anotada en el párrafo anterior el INTEL procedió a decretar formal secuestro sobre la Finca N^o23771, inscrita al Rollo 3171, Asiento 4, Documento 3 de la Sección de la Propiedad Provincia de Chiriquí, el secuestro fue debidamente inscrito en el Registro Público el día 21 de abril de 1995.

El Licdo. Vega, en representación de la Caja de Ahorros solicita se levante el secuestro sobre la Finca descrita, ya que sobre la misma pesan Primera Hipoteca y Anticresis a favor de dicha entidad bancaria.

OPINION DE LA PROCURADURIA:

El artículo 549 del Código Judicial contempla la rescisión de secuestro, indicando las situaciones que pueden dar lugar a la rescisión, sin embargo la situación que nos ocupa no se enmarca en ninguna de las descritas en dicho artículo, ya que la Caja de Ahorros no le sigue ningún juicio ejecutivo al señor Meléndez. Ello, no significa que se desconozca el derecho real que tiene la Caja de Ahorros sobre la Finca secuestrada, el cual puede hacer valer una vez se decrete el embargo, a través de una tercería excluyente, tal como lo permite el artículo 1788 del Código Judicial, numerales 2 y 3.

Materia: Rescisión de Secuestro